



Dibulla, La Guajira, jueves, 9 de septiembre de 2021

Demanda: Ejecutivo Singular de única instancia
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Alexander Padilla Uribe
Rad: 44-090-40-89-001-2021-00045-00

Visto el anterior informe secretarial, y analizado el memorial mediante el cual se subsana la demanda además del título valor pagaré No. 0360361000010493 de fecha 16 de enero de 2019, acompañado con la demanda observa este Despacho que resulta a cargo del demandado **ALEXANDER PADILLA URIBE**, una obligación clara, expresa, y exigible a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, representada legalmente por **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, y quien actúa mediante apoderado judicial Dr. **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO**, además se cumple con los ordenamientos prescritos en los Artículos 82, 83 y 84, y 422 del C. G. del P; imprimiéndole al proceso el trámite establecido para el proceso verbal sumario contenido en el título Segundo capítulo I artículo 390 y siguientes así como, del contenido de los artículos 422 y s. s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, la Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva de única Instancia a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, y contra de **ALEXANDER PADILLA URIBE** por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.222.344.00) M/L** contenidos en el título valor pagaré No. 0360361000010493 de fecha 16 de enero de 2019, por concepto de cuotas vencidas y capital acelerado.

Por la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (3.045.402)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 15 de diciembre de 2019 y 15 de junio de 2020.

Por los intereses moratorios causados desde el día 16 de junio de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Por la suma de **\$66.249**, correspondiente a otros conceptos.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumplan con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, conforme a los Artículos 290 a 292 del C. de G. del P.

CUARTO: DECRETAR El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado **ALEXANDER PADILLA URIBE**, identificado con C.C. 85.474.969, en las siguientes entidades bancarias ya sea en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación, Bancolombia S.A., y Banco Agrario de Colombia S.A., siendo el límite de esta medida la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M/L**. Ofíciase.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

WOLFGANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses



Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
La Guajira - Dibulla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1944ec198b1171014ae07cf5ecf56acd18cd373321f5e8724b6b4b71cd9203c5**
Documento generado en 09/09/2021 02:45:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>